

EXP. N°1622/11P-2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAPZ
Autorizado por Resolución Viceministerial No. 165-2002-JUS
Pasaje Santa Rosa N° 104 oficina T-7 Cercado de Arequipa Telef.(54) 694686



En la ciudad de Arequipa, a los veintitres días del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 11.00 a.m. ante mí, Fresia Daissy Valero Zegarra, identificada con D.N.I. N° 30674306, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación No.4115, se presentaron de una parte La Municipalidad Distrital de Sachaca, representada por el Agob. Jose Demetrio Jaén García identificado con DNI N° 29382135 Procurador de la Municipalidad Distrital de Sachaca, y de la otra parte CONSORCIO A&L, con domicilio en Alto Jesus Calle Tumbes Manzana R, Lote 17, distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, representado por la señorita Lilian Gregoria Alvarez Alvarez identificada con DNI N° 43174905, el consorcio se encuentra conformado por las siguientes Empresas MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. con RUC N° 20456317376, COMPAÑIA CONSTRUCTORA A & L E.I.R.L. con RUC N° 20602845665.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señalo a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS: Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente y que es parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

Con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a la recepción de obra solicitada por el contratista, conciliación que se realiza bajo los siguientes términos y condiciones:

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- Con fecha 03 de diciembre de 2018, el CONSORCIO A&L suscribió con la Municipalidad Distrital de Sachaca el Contrato de Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2018-SGL-GAF-MDS para la ejecución de la Obra denominada "Creación del campo deportivo en el pueblo tradicional Tio Grande, centro poblado de Sachaca, distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, región Arequipa", la misma cuya recepción de obra ha sido declarada como no recepcionada por la Municipalidad Distrital de Sachaca.
- Con fecha 04 de junio del 2019, se realiza la recepción de la obra y de acuerdo a la acta correspondiente, esta contaba con observaciones, motivo por el cual no fue recepcionada en esa ocasión.
- Con fecha 26 de junio del 2019, se realiza la segunda recepción de la obra, en dicho acto el supervisor de obra alcanza una copia del informe N° 008-2019—C&A/BDP-RO, mediante el cual el residente y el contratista con el VB de la supervisión, sustentan las observaciones de los ítems, 3, 4, 5, 7, 14, 17 y 22, por lo que el comite de recepción de obra recomienda que el citado informe sea derivado a las instancias correspondientes para que sean evaluadas.
- Con fecha 16 de septiembre se emite la Resolución de Alcaldía N° 301-2019-MDS, en donde se resuelve que la obra, "Creación del campo deportivo en el pueblo tradicional Tio Grande, centro poblado de Sachaca, distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, región Arequipa", no fue recepcionada.
- Con fecha 07 de octubre se realiza la invitación a la conciliación extrajudicial a la Municipalidad Distrital de Sachaca, teniendo como puntos controvertidos:

CONSORCIO A&L

Representante Común
Lilian Gregoria Alvarez Alvarez

Observación N° 03 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que las columnas de las puertas de los ingresos son de concreto de 0.33 x 0.23m, verificado los planos estas columnas son metálicas de tubo negro de 3" x 2mm".

Observación N° 04 del acta de recepción de obra, indica, "No se ha podido verificar si el parante de tubo negro cuenta con relleno de Mortero CA mezcla 1:5".

Observación N° 05 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el cerco metálico de malla olímpica 1 ubicado en la parte del muro de Gaviones ha sido trasladado hacia el perímetro del terreno, no respetando lo indicado en los planos".

Observación N° 07 del acta de recepción de obra, indica, "Se verifica que no se encuentran alineadas 02 columnas metálicas en la parte de las graderías".

Observación N° 14 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el tablero de básquet no es acrílico como manda el expediente".

Observación N° 17 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha comprobado que solo se realizaron 02 pruebas de los adoquines, por lo que se debe de realizar las pruebas de acuerdo a los indicado en la norma".

Observación N° 22 del acta de recepción de obra, indica, "De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas 01 el tablero general se encuentra en el área de servicios, sin embargo, se ha verificado que existe 01 tablero más en la parte lateral de la zona de graderías de la losa deportiva, el mismo que controla los reflectores y luminarias del campo de fútbol, losa multideportiva y área verde".

➤ Con fecha 11 de octubre del 2019 mediante el informe N° 119-2019-PPM, Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Sachaca, solicita, al Gerente de Desarrollo Urbano el informe para la conciliación extrajudicial.

➤ Con fecha 17 de octubre mediante informe N° 443-2019-GDU/MDS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite informe técnico para la conciliación extrajudicial, dando opinión favorable sobre las observaciones:

• Observación N° 03 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que las columnas de las puertas de los ingresos son de concreto de 0.33 x 0.23m, verificado los planos estas columnas son metálicas de tubo negro de 3" x 2mm".

• Observación N° 05 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el cerco metálico de malla olímpica 1 ubicado en la parte del muro de Gaviones ha sido trasladado hacia el perímetro del terreno, no respetando lo indicado en los planos".

• Observación N° 07 del acta de recepción de obra, indica, "Se verifica que no se encuentran alineadas 02 columnas metálicas en la parte de las graderías".

• Observación N° 17 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha comprobado que solo se realizaron 02 pruebas de los adoquines, por lo que se debe de realizar las pruebas de acuerdo a los indicado en la norma".

• Observación N° 22 del acta de recepción de obra, indica, "De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas 01 el tablero general se encuentra en el área de servicios, sin embargo, se ha verificado que existe 01 tablero más en la parte lateral de la zona de graderías de la losa deportiva, el mismo que controla los reflectores y luminarias del campo de fútbol, losa multideportiva y área verde".

➤ Con fecha 10 de diciembre mediante carta N° 060-2019-A&L el Consorcio A&L, solicita un peritaje sobre las observaciones:

• Observación N° 04 del acta de recepción de obra, indica, "No se ha podido verificar si el parante de tubo negro cuenta con relleno de Mortero CA mezcla 1:5".

• Observación N° 14 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el tablero de básquet no es acrílico como manda el expediente".

➤ La Municipalidad Distrital de Sachaca, contrata a la Arquitecta Sonia Matta Zegarra para realizar un peritaje a las observaciones:

CONSORCIO A&L
Representante Común
Gilberto Caceres Alvarez

[Handwritten signature]

- Observación N° 04 del acta de recepción de obra, indica, "No se ha podido verificar si el parante de tubo negro cuenta con relleno de Mortero CA mezcla 1:5".
 - Observación N° 14 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el tablero de básquet no es acrílico como manda el expediente".
- Con fecha 25 de junio del 2020 la Arquitecta Sonia Matta Zegarra perito, contratada por la Municipalidad Distrital de Sachaca emite su informe sobre las observaciones:
- Observación N° 04 del acta de recepción de obra, indica, "No se ha podido verificar si el parante de tubo negro cuenta con relleno de Mortero CA mezcla 1:5".
 - Observación N° 14 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el tablero de básquet no es acrílico como manda el expediente".

SEGUNDO: ACUERDO CONCILIATORIO

- Con respecto a la observación N° 03 del acta de recepción de obra, indica "Se ha verificado que las columnas de las puertas de los ingresos son de concreto de 0.33 x 0.23m, verificado los planos estas columnas son metálicas de tubo negro de 3" x 2mm" De acuerdo al informe N° 443-2019-GDU/MDS de fecha 17 de octubre la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica, que al ser las columnas de concreto armado y no de tubo negro, esto se considera como una mejora, por lo que la presente observación queda subsanada.
- Con respecto a la observación N° 04 del acta de recepción de obra, indica, "No se ha podido verificar si el parante de tubo negro cuenta con relleno de Mortero CA mezcla 1:5", de acuerdo a la carta N° 28 A.Z.M.-2020 de fecha 25 de junio la Perito Sonia Matta Zegarra, indica, que el relleno con mortero para columnas o parantes metálicos de material liviano, como en el presente caso, no está normado, por lo tanto técnicamente no es aplicable, porque podría deformar el parante y afectar al cerco metálico, al margen que esté indicado en el plano A-04 del proyecto aprobado, para la presente obra, por lo que la presente observación queda subsanada.
- Con respecto a la observación N° 05 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el cerco metálico de malla olímpica 1 ubicado en la parte del muro de Gaviones ha sido trasladado hacia el perímetro del terreno, no respetando lo indicado en los planos". De acuerdo al informe N° 443-2019-GDU/MDS de fecha 17 de octubre la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica, que el contratista al realizar esta reubicación del cerco perimétrico se recuperó la integridad del terreno haciendo de esto una mejora al proyecto, por lo que la presente observación queda subsanada.
- Con respecto a la observación N° 07 del acta de recepción de obra, indica, "Se verifica que no se encuentran alineadas 02 columnas metálicas en la parte de las graderías", De acuerdo al informe N° 443-2019-GDU/MDS de fecha 17 de octubre la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica, que la reubicación de las dos columnas metálicas fuero necesarias debido desde el punto de vista técnico, porque la columna se inserta en el muro gavión y en relleno siendo incompatible y en el otro caso la zapata de la columna de la cobertura se superponía con la zapata del muro de contención de la calle cipreses, así mismo se verifico que las dos columnas tiene mayor altura y cumplen con las especificaciones técnicas y detalles de las columnas de estructura metálica del expediente técnico, por lo que la presente observación queda subsanada.
- Con respecto a la observación N° 14 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha verificado que el tablero de básquet no es acrílico como manda el expediente", de acuerdo a la carta N° 28 A.Z.M.-2020 de fecha 25 de junio la Perito Sonia Matta Zegarra, indica, que el tablero de Fenólico, al margen que puede cumplir con la necesaria resistencia física y al medio ambiente, para uso de tipo recreativo en la práctica de Basquetbol, no está especificado su empleo en el plano A-3 del Expediente técnico de obra, y además requiere protección de bordes perimetrales, al igual que el tablero de Acrílico, para preservar de impacto de balón, por lo que el consorcio A&L se compromete a colocar los tableros acrílicos con tratamiento para rayos UV para uso en exteriores, el mismo que debe contar con un marco de protección metálico en



CONSORCIO A&L
 Representante Común
 Lilian Gregoria Alvarez Alvarez



[Signature]



borde perimetral, como indica el expediente técnico en el plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de la firma de este documento.

Con respecto a la observación N° 17 del acta de recepción de obra, indica, "Se ha comprobado que solo se realizaron 02 pruebas de los adoquines, por lo que se debe de realizar las pruebas de acuerdo a los indicado en la norma", De acuerdo al informe N° 443-2019-GDU/MDS de fecha 17 de octubre la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica, que de acuerdo a la norma técnica NTP 339.611 esta indica que se realiza un muestreo cada 200 m2, en la obra se tiene una área de 380 m2 por lo que las pruebas realizadas a los adoquines cumplen con la norma técnica peruana y no es necesario hacer más pruebas, por lo que la presente observación queda subsanada.

Con respecto a la observación N° 22 del acta de recepción de obra, indica, "De acuerdo al plano de instalaciones eléctricas 01 el tablero general se encuentra en el área de servicios, sin embargo, se ha verificado que existe 01 tablero más en la parte lateral de la zona de graderías de la losa deportiva, el mismo que controla los reflectores y luminarias del campo de fútbol, losa multideportiva y área verde", De acuerdo al informe N° 443-2019-GDU/MDS de fecha 17 de octubre la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica, el tablero adicional está construido con las mis especificaciones que indica el expediente técnico considerando este tablero adicional como una mejora para el proyecto, por lo que la presente observación queda subsanada.

La Municipalidad deja sin efecto el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 301-2019-MDS de fecha 16 de septiembre de 2019, donde se declara que la obra no fue recepcionada.

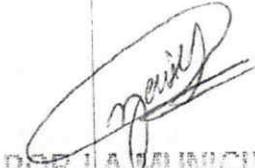
TERCERO: OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Una vez que el consorcio A&L reemplace los tableros fenólicos por tableros acrílicos, de acuerdo al compromiso asumido para subsanar la observación, ESTA INFORMARA a la entidad, para que la Municipalidad Distrital de Sachaca en plazo no mayor de 7 días calendario conforme y/o convoque nuevamente a la comisión de recepción de obra, para su recepción.

Una vez que la comisión levante el acta de la recepción de obra sin observaciones, se dará inicio a la liquidación de obra "Creación del campo deportivo en el pueblo tradicional Tío Grande, centro poblado de Sachaca, distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, región Arequipa"

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto como abogada de este Centro de Conciliación procedí a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocer que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nro.26872 y su modificatoria el Dleg1070, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución. Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta.-


POR LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO A&L

Representante Común
Lilian Gregoria Alvarez Alvarez


POR EL CONTRATISTA

